

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Oriental
Recurrente: Jesús Caballero Rugerio
Expediente: 188/PRESIDENCIA MPAL-ORIENTAL-01/2012

En veintidós de noviembre de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/21/12 celebrada el veinte de noviembre de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión **188/PRESIDENCIA MPAL-ORIENTAL-01/2012**, mediante el **S.O. 21/12.20.11.12/06**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.O. 21/12.20.11.12/06.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:
Del análisis de los oficios HAO-RPJP-014/2012 y HAO-RPJP-015/2012 suscritos por el C. Jesús Caballero Rugerio en su calidad de Regidor de Parques, Jardines y Panteones, dirigido a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Oriental de Puebla y recibido por dicha Presidencia, se aprecia que el signante solicitó información diversa respecto de nómina de personal, de obras, programas y/o proyectos estatales, federales y municipales, así como del contrato con la CFE y, si bien el Regidor de Parques, Jardines y Panteones del Ayuntamiento de Oriental manifiesta en su recurso de revisión que el acto reclamado lo es la falta de entrega de la información solicitada mediante los oficios HAO-RPJP-014/2012 y HAO-RPJP-015/2012, lo cierto es que los oficios de referencia que acompaña y con los que pretende acreditar las solicitudes de información tienen como origen peticiones oficiales en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Oriental, las cuales, de conformidad al artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal que señala que son facultades y obligaciones de los Regidores solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles, peticiones que debieron hacerse por el medio referido en el dispositivo legal citado, además de que se tratan de oficios en los que el Regidor Jesús Caballero Rugerio, en ejercicio de sus funciones solicita información al mismo ente público en el que labora. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64, 74 fracciones I, II y IX, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 98, 100, 106 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de la materia se advierte que el recurso de revisión promovido por el Regidor Jesús Caballero Rugerio resulta improcedente por no emanar de una solicitud de información sino de un oficio o comunicado oficial, incluso identificado con siglas correspondientes a la oficina que dirige, signado en el ejercicio de sus funciones, resultando que esta Comisión no es competente para conocer del medio de impugnación intentado por el Regidor Jesús Caballero Rugerio, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Oriental
Recurrente: Jesús Caballero Rugerio
Expediente: 188/PRESIDENCIA MPAL-ORIENTAL-01/2012

tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 188/PRESIDENCIA MPAL-ORIENTAL-01/2012.. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **S.O. 21/12.20.11.12/06**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.